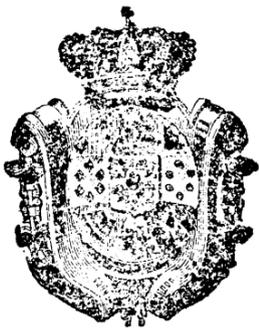


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 130, medio: 65, tres meses: 22, un mes. EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIA, 440—220—110.

# GACETA DE MADRID.

N.º 2783.

MARTES 24 DE MAYO DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

## PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Regente del Reino del oficio de V. E. fecha 7 de Mayo actual, en el que por acuerdo de esa junta de almirantazgo consulta V. E. si los comandantes de los buques del apostadero de la Habana han de cumplir los tres años de mando sin sujecion á los tres de residencia en América, ó si cumplidos estos deben regresar á la Península sin cumplir aquellos, y si los que han obtenido dos mandos sucesivos pasando al segundo sin haber cumplido en el primero, se les ha de abonar ó no el que lleven en este.

Y enterado S. A., se ha servido resolver que los oficiales de los cuerpos de la armada, cualquiera que sea su situacion y circunstancias en las Antillas, no podrán contar mas que tres años de residencia, debiendo el almirantazgo proponer inmediatamente el relevo de todos los que hayan cumplido allí aquel periodo, y que todas las órdenes que se opondan á esta medida, ó que contengan alguna excepcion en contrario, queden sin ningun valor y efecto. De orden del Regente del Reino lo comunico á V. E. para conocimiento de esa junta y fines de su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1842.—Andrés G. Camba.—Sr. Presidente de la junta de almirantazgo.

Excmo. Sr.: En atencion al crecido número que existe de agraciados con opcion á plaza de guardias marinas, y á que muy pronto debe quedar establecido el colegio naval militar, el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que no se dé curso á las instancias que se promuevan en solicitud de las expresadas gracias. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para conocimiento de esa junta y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1842.—Andrés G. Camba.—Sr. Presidente de la junta de almirantazgo.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Por resolusion de 14 del actual se ha servido S. A. el Regente del Reino conceder el grado de conandante de infantería, en recompensa de los servicios prestados en la pasada guerra, al capitán supernumerario del batallón provincial de Lugo D. Pedro Vicente Moreira.

Por la de 15 y 18 del mismo se da colocacion en los batallones provinciales de Gijón, núm. 37, y Avila, núm. 31, á los capitanes procedentes de los extinguidos cuerpos francos D. Sebastian Cuevas y Mons y D. Manuel Garcia Morente.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

SENADO.

Sesion del dia 23 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion por articulos del proyecto de ley de ayuntamientos.

Se leyó el párrafo 10 del art. 16.

El Sr. LANDERO manifestó que aunque no desconocía que el principio de que parte la comision para incapacitar á los que perciban sueldo de los fondos municipales y provinciales es fundado en justicia, y como las reglas generales no dejan de tener excepciones, quisie-

ra S. S. que la comision hiciera á él una pequeña reforma para evitar de este modo quedasen privadas de desempeñar los cargos municipales personas á quienes no debe incapacitarse, y que como los asesores de ayuntamiento perciben una corta cantidad.

El Sr. GOMEZ BECERRA contestó que estaban satisfechos los deseos del Sr. Landero con decir que no estaba comprendido en el artículo el asesor de villa, porque no podía entenderse por sueldo la corta retribucion que tenia, pues sueldo era solo aquella asignacion diaria, mensual ó anual que tiene uno para su subsistencia en recompensa del trabajo continuo que presta.

El Sr. GARCIA OCHOA dijo que estaba conforme con la inteligencia que daba la comision á la palabra *sueldo*; pero que los pueblos no lo entenderian así, y supondrian excluidos á todos los que fuesen pagados de los fondos municipales.

El Sr. HEROS defendió el párrafo, fundado en que no debe ser nombrado concejal ninguno que perciba sueldo por los fondos comunes, porque seria altamente impropio y perjudicial que administrase uno lo que habia de tomar para sí.

El Sr. ONDOVILLA se opuso al párrafo haciendo presente que debia hacerse una excepcion de los arquitectos, porque á la manera que los asesores prestan los servicios en virtud de su ciencia, y no como empleados fijos y constantes.

El Sr. HEROS expuso que los arquitectos deben ser excluidos, porque son los empleados que se hallan en una dependencia mas directa de los ayuntamientos.

Sin mas discusion se aprobó el párrafo 10.

Se leyó el 11 y una enmienda al mismo, reducida á que no puedan ejercer cargos municipales los médicos, cirujanos, albañiles y maestros de primeras letras que sean únicos en los pueblos.

El Sr. CODORNIU la apoyó brevemente como autor de ella.

El Sr. GOMEZ BECERRA dijo que no la admitia la comision, y en su virtud, abierta sobre ella discusion, pidió la palabra en contra, y la impugnó, haciendo ver que era preferible el párrafo, porque determinaba la exclusion de aquellos individuos que aunque no cobran sueldo de los fondos comunes no deben pertenecer á los ayuntamientos.

El Sr. CODORNIU retiró su enmienda manifestando que usaria de la palabra en contra del párrafo.

Procediéndose á la discusion de este,

El Sr. OCHOA dijo que no se conformaba con restringir el derecho de ser elegibles hasta el punto que el párrafo lo hace, porque las clases en él comprendidas podian hacer grandes beneficios á los pueblos en los destinos de concejales, sin que por otra parte hubiese inconveniente en que desempeñaran estos destinos, puesto que no serian ellos solos individuos de ayuntamiento, y si algun contrato tuviesen hecho, los demas podian obligarles á cumplirlo.

El Sr. SANCHEZ FERNANDEZ defendió el párrafo manifestando que sabia por experiencia que cuando un médico, un cirujano, un boticario &c. son de ayuntamiento en algun pueblo, aquel año es el último en que ejercen su profesion en aquel pueblo.

El Sr. CODORNIU dijo que este párrafo estaba comprendido en el anterior, porque en su entender los médicos, cirujanos y boticarios percibian sus sueldos de los fondos municipales, y que por tanto era innecesario el párrafo.

El Sr. HEROS reprodujo lo expuesto por el Sr. Sanchez Fernandez, insistiendo en que el artículo estaba en su lugar.

El Sr. ONDOVILLA dijo que seria conveniente pudiesen ser nombrados individuos de ayuntamiento los médicos, cirujanos, boticarios &c. cuando se solicitase la dispensa por los mismos pueblos.

El Sr. HEROS observó que si pudiese darse esa dispensa como queria el Sr. Ondovilla, los médicos serian alcaldes perpétuos, quedando desatendida su profesion y expuesta á conflictos si mientras que aquel estaba en el ayuntamiento iban á avisarle para que fuese á ver un enfermo.

Declarado el punto suficientemente discutido se aprobó el párrafo 11.

Sin discusion se aprobó el 12.

Se leyó el 13.

El Sr. CALATRAVA preguntó á la comision cuáles eran las razones que habia tenido para incapacitar á los administradores de Correos al tanto por ciento que en nada pueden influir cuando no lo hace con otros empleados que se hallan en el mismo caso, como los administradores de cruzada, algunos administradores de loterias y otros.

El Sr. LASAÑA contestó que no habian sido excluidos los administradores de Correos por la influencia que pudieran tener, sino por la imposibilidad de que desempeñasen sus destinos y los cargos de ayuntamiento, y porque de ejercerlos podia retrasarse el servicio público con perjuicio de muchísimos intereses.

El Sr. HEROS hizo presente que este artículo estaba tomado de la ordenanza de correos.

Sin mas discusion fue aprobado, siéndolo sin ninguna el párrafo 14, y asimismo el siguiente:

Art. 17. Podrán excusarse de desempeñar los mismos cargos:

1.º Los mayores de 60 años.

2.º Los Senadores y Diputados á Cortes y de provincia hasta dos años despues de haber cesado en sus respectivos cargos.

Pasaron á la comision dos adiciones á este artículo de los señores Ondovilla y Conde Gonzalez Castejon para que se dijese que tambien podrán excusarse los militares retirados con sueldo en consideracion á los distinguidos servicios prestados á la patria por esta benemérita elase.

Se leyó el párrafo 5.º que dice:

Los maestros de primeras letras no contratados por el ayuntamiento.

El Sr. CODORNIU manifestó que la comision, dejando á la discrecion de los maestros de primeras letras el que pudiesen ó no admitir los cargos municipales, dejaban la puerta abierta para que se separasen una porcion de individuos útiles para este servicio.

El Sr. HEROS expuso que siendo necesario estimular por todos los medios imaginables á las personas que se dedican á la laboriosa tarea de la educacion popular, la comision siendo todo lo mirada que debia ser habia dejado al arbitrio de estos individuos el admitir ó no los car-

gos municipales, pues de este modo los que pudiesen los admitirian, y aquellos á quienes se arruinase con obligarles á abandonar su escuela se excusarian en virtud de este artículo.

Fue en seguida aprobado dicho párrafo.

Se suspendió esta discusion, y se pasó á la siguiente

Discusion sobre el proyecto de ley relativo á que continúe suspensa la administracion de documentos de anticipaciones y suministros en pago de contribuciones.

Se leyó el siguiente

### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los documentos justificativos de anticipaciones y suministros hechos para atenciones de guerra, los recibos del medio diezmo de 1837 y 1838 y los de caballos requisados, se continuarán admitiendo por todo su valor en pago de la contribucion extraordinaria de guerra de 183 millones.

Art. 2.º Los expresados documentos de anticipaciones y suministros se admitirán en pago de las contribuciones ordinarias devengadas hasta fin de Diciembre de 1840, y de las cantidades que resultan por cobrar de la contribucion extraordinaria decretada por la ley de 30 de Junio de 1838, y serán para estos casos transferibles de una provincia á otra con las formalidades que el Gobierno considere necesarias.

Art. 3.º A los ayuntamientos de los pueblos que posean créditos procedentes de las anticipaciones y suministros expresados se les admitirán como metálico por todo su valor en pago de los cupos del tercero y cuarto trimestres de las contribuciones ordinarias del corriente año y sucesivas hasta su extincion; pero para optar á esta ventaja han de tener satisfecho todo cuanto adeuden por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de guerra, tanto atrasadas como corrientes, devengadas hasta 30 de Junio del presente año, ó sea hasta fin del segundo trimestre.

Art. 4.º A los ayuntamientos de los pueblos que no tengan pagadas todas sus contribuciones ordinarias y las extraordinarias de guerra hasta el 30 de Junio próximo venidero, pero que sean poseedores de créditos de anticipaciones y suministros, se les admitirán estos en el tercero y cuarto trimestres del presente año por solo la cantidad de un 10 por 100 de los cupos respectivos á los propios trimestres por contribuciones ordinarias corrientes; en los débitos de los dos extraordinarias de guerra se les admitirán por todo su valor con arreglo al art. 1.º

Art. 5.º Los documentos debidamente requisitados de anticipaciones y suministros de que tratan los dos artículos anteriores serán transferibles únicamente de un pueblo á otro dentro de la misma provincia de que procedan, conforme se determinó por el art. 35 de la ley de 30 de Junio de 1838, y el 21 de la de 30 de Julio de 1840.

Se declaró haber lugar á deliberar por articulos, y fueron aprobados sin discusion el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, pasándose á la comision una enmienda al 2.º presentada por el Sr. Moya.

Se leyeron y publicaron como leyes las siguientes que remitia el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sancionadas por S. A. el Serenísimo Sr. Regente del Reino.

1.º La ley sobre supresion del fuero de caballeros maestrantes.

2.º Sobre pension de cinco mil reales á Doña Lucia Garcia de la Reina.

3.º Sobre pension de tres mil reales á Doña Francisca Riezu.

4.º Sobre facultad á los estudiantes que habiendo seguido la carrera de teologia que estan cursando otras ciencias para que puedan simultanear.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. gefe político en que manifestaba al Senado que el Sermo. Sr. Regente del Reino habia determinado que la funcion del SS. Corpus Christi se celebrase en los mismos términos que los años anteriores en la parroquia de Sta. Maria de la Almudena, emperzándose á las nueve y media de la mañana.

El Sr. PRESIDENTE cerró la sesion á las cuatro, anunciando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del martes 24 de Mayo de 1842.

Continuacion de la discusion de los articulos del proyecto de ley de ayuntamientos desde el 18.

Discusion del dictamen de la comision sobre la proposicion del señor D. Joaquin Francisco Campuzano relativa á los Sres. Senadores cuya presencia se echa de menos en el Senado.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion del dia 23 de Mayo de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Se abrió á las doce y media, y leida el acta de la sesion anterior, fue aprobada.

Se dió cuenta del despacho ordinario.

Quedaron publicadas en el Congreso como leyes las siguientes sancionadas por S. A. el Regente del Reino:

1.º Sobre simultaneidad para los estudiantes de teologia.

2.º Sobre supresion del fuero militar de los caballeros maestrantes.

3.º Concediendo una pension á la madre y hermana de uno de los Nacionales que perecieron en Pamplona.

4.º Concediendo otra á la viuda de un teniente coronel.

ORDEN DEL DIA.

Sin discusion fue aprobado el dictamen de la comision sujetando á reeleccion al Sr. Laserna.

El Sr. PRESIDENTE: Conforme á lo que previene el reglamento se procederá mañana á la eleccion de un Secretario.

Discusión del dictamen de la comisión sobre establecimiento de nuevas poblaciones en parajes desiertos.

La comisión encargada de dar su dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno de S. M. para establecer nuevas poblaciones en parajes desiertos se ha ocupado detenidamente de tan importante asunto. Ha visto el expediente que para mayor instrucción pidió al Ministerio, en el que se encuentran varias solicitudes de las provincias de Extremadura y Andalucía proponiendo diversas bases y condiciones que en su esencia son muy atendibles.

La comisión ha tenido el gusto de encontrar previsto por el Gobierno en el proyecto de ley los puntos más cardinales, y por lo tanto no ha tenido necesidad de hacer notables alteraciones. Sin embargo ha creído conveniente declarar en el art. 8º que los extranjeros podrán venir á disfrutar los beneficios que se ofrecen por esta ley á los nuevos pobladores, y considera que esta novedad merecerá la aprobación del Congreso, porque la primera necesidad de la nación española es aumentar su población, lo cual no podrá conseguir tan eficazmente haciendo combinaciones que agrupen pobladores en un punto dado retirándolos de otros, como abriendo las puertas á todos los extranjeros que quieran trasladarse á labrar su fortuna en nuestro fértil suelo, garantidos por esta benéfica ley, y por la tolerancia social de que actualmente está dotado el pueblo español, libre ya de algunas preocupaciones y errores que antes de ahora han retardado la época de su prosperidad. En tal virtud la comisión tiene el honor de proponer al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1º. Podrán establecerse nuevas poblaciones que no bajen de ochenta vecinos en parajes desiertos, y con preferencia donde haya gran extensión de terreno inculto.

Art. 2º. Si los terrenos fuesen baldíos, comunes ó realengos, se concederán sin gravamen alguno. Si fueren de propios, podrán concederse por un canon moderado en virtud de un convenio con los pueblos y con intervención de la diputación provincial. Si no hubiere conformidad, los nuevos pobladores tendrán que pagar el canon que resulte por término medio de un quinquenio de la renta, y podrá ser redimido capitalizándolo al 5 por 100.

Art. 3º. Para formar una población deberá instruirse el oportuno expediente á petición de una ó más personas que se obliguen á fundar ante la diputación provincial á que corresponda el despoblado, la que oyendo al pueblo ó pueblos en cuyo término esté enclavado, y á la sociedad económica de la provincia, lo pasará con su informe al jefe político para que poniendo este el suyo lo eleve al Gobierno.

Art. 4º. Acompañará al expediente un plano del terreno que deba comprender la nueva población, designando las calles y plazas y los sitios donde hayan de levantarse los edificios públicos.

Art. 5º. Para cada poblador se designará un terreno de 40 á 100 fanegas de tierra, graduando la cantidad con arreglo á su calidad.

Art. 6º. Concedido el permiso para poblar, se admitirán colonos hasta completar las suertes del terreno designado, que adjudicará la diputación provincial, separando antes el necesario para los edificios públicos y servicio del pueblo, como dehesas, egido y riberos.

Art. 7º. Serán preferidos para nuevos pobladores:

1º. Aquellos que por su adhesión al sistema constitucional hayan sufrido graves perjuicios en sus intereses.

2º. Los licenciados del servicio militar.

3º. Los Milicianos nacionales que más se hayan distinguido.

Art. 8º. Las concesiones, donaciones y beneficios que se hagan á los nuevos pobladores nacionales serán extensivos en igual grado á todos los extranjeros que vengan á España á establecerse y tomar parte en estas obras de utilidad pública.

Art. 9º. Toda propiedad particular que se halle comprendida en el término de la nueva población, si no pasa de 20 fanegas de tierra con plantíos de viñas y arbolado, ó 200 de tierra calina, continuará del mismo dueño sujeta á las ordenanzas de aquella, gozando este de las mismas ventajas que los demás pobladores si se asociare á ellos edificando casa morada. Si ya habitare en la misma posesión, ó no cubriere aquellas condiciones, continuará pagando las contribuciones y prestando los servicios que le correspondan en el pueblo ó pueblos donde antes lo hacía, hasta que constituida la nueva población para todos los efectos legales forme parte de la misma.

Art. 10. Los edificios públicos se costearán por la provincia, determinando la diputación de la misma el modo con que se hayan de construir.

Se considerarán como edificios públicos la iglesia con habitación para el párroco y la casa de ayuntamiento.

Art. 11. Si para completar ó perfeccionar el término de la nueva población con beneficio conocido de la misma fuere necesaria la expropiación de alguna finca, se hará con prévia indemnización con arreglo á las leyes.

Art. 12. Los nuevos pobladores tienen obligación de levantar su casa en el término improrrogable de tres años; deberán cultivar por sí ó sus familias el terreno que se les asigne por espacio de quince años consecutivos, y si no hubieren hecho en ellos plantíos de viña ó arbolado fructífero, no podrán enagenarlos ni transmitirlos de ningún otro modo en el mismo plazo si no fuere á sus descendientes legítimos, ó á persona que se vaya á vecindar á la nueva población con acuerdo de ella y de la diputación provincial, quedando unos y otros sujetos á la misma prohibición si la muerte de alguno aconteciere antes de los quince años referidos.

Art. 13. El poblador que no edifique su casa en el término prefijado, el que abandonase el terreno que se le adjudicó, ó no le desmonte y entre en cultivo en el término de dos años, perderá el derecho á la adjudicación y el que le correspondía en lo que se hubiere cultivado, que se enagenará en pública subasta, prefiriendo á los nuevos pobladores, según su antigüedad, aplicando el producto á las obras públicas de la población. Pero si alguna enfermedad ú otra inesperada desgracia impidiere al agraciado poner en cultivo todo su terreno en el término fijado, la diputación provincial, oyendo á los demás colonos precisamente, determinará usando de equidad y prorrogando el término.

Art. 14. Si pasados cuatro años de principiada la población no se hubieren adjudicado todas las suertes, la diputación provincial podrá aplicarlas, repartiéndolas á los pobladores establecidos, teniendo en cuenta la antigüedad y lo que se hayan distinguido en su laboriosidad y adelantos.

Art. 15. Si algún sitio fuere adecuado para edificar molino ú otra industria, la diputación provincial lo adjudicará al poblador que se obligue á construirlo en mas breve plazo.

Art. 16. Cuando los terrenos sean comunes, baldíos ó realengos, y los edificios públicos se costeen por la provincia, hasta que no hayan trascurrido doce años desde la fecha de la concesión no se entenderá constituida la población para el pago de ninguna clase de subsidios, préstamos ni contribuciones de sangre ú otra especie, ni contribuirá tampoco al servicio de alojamientos y bagajes. Solo si contribuirá á los gastos del culto en su parroquia.

Art. 17. Si los edificios públicos fueren costeados por los nuevos pobladores; si estos compran los terrenos á particulares, ó pagan un canon por ser de propios; si tuvieran que desmontarlos trabajosamente para ponerlos en cultivo; si las poblaciones para proveerse de recursos estuvieren muy distantes; si no hubiere caminos; si además de la utilidad de poblar un desierto propusieren los nuevos pobladores realizar á su costa ensayos de empresas grandes y extraordinarias, útiles á la humanidad y gloriosas para el nombre español, entonces el Gobierno, apreciando las cosas y las circunstancias, resolverá todos los casos que ocurran, y hará las concesiones que estime convenientes, pues queda para ello autorizado por la presente ley, dando cuenta á las Cortes.

Art. 18. Se derogan todas las leyes anteriores que estén en contradicción con la presente. — José María Secades. — Santiago Alonso Cordero. — Francisco Cabello. — Restituto Gutiérrez de Ceballos. — M. Sánchez Silva, secretario.

No habiendo quien tuviera pedida la palabra en contra de la totalidad se procedió á la discusión por artículos.

Se leyó el art. 1º

El Sr. RODRIGUEZ (D. F.): Señores, yo no venía preparado para hablar en este asunto: por eso en la totalidad no lo he hecho. Voy á hacer una observación que me ha ocurrido al art. 1º, y que se tomará en consideración por todos los Diputados del Norte de España. Aquí se pone por base que no se conceda el permiso si el pueblo no pasa de 80 vecinos. Esto me ha hecho tomar la palabra porque en Asturias y en Galicia, que hay grandes despoblados, ningún pueblo llega á 80 vecinos.

Así que mi observación se dirige á que se quite esa base que se fija de que han de componerse de 80 vecinos, ó á que se deje al arbitrio del Gobierno ó de las autoridades que entiendan en estas cuestiones, ó bien se fije el que sean desde 10 ó 12 vecinos, porque el fijar el número de 80 sería bueno para los pueblos del Mediodía; pero no para mi país.

El Sr. SANCHEZ SILVA: La comisión ha fijado ese número considerando los gastos que han de ocasionar esas nuevas poblaciones, porque, ¿cómo 10 ó 12 vecinos como el Sr. Rodriguez quiere habrían de construir una iglesia, una casa para el ayuntamiento y todas las demas cosas necesarias que llevan consigo una porción de gastos? Por esto la comisión cree que no se puede alterar el art. 1º

El Sr. POLO: Mi provincia es una de las que más intereses tienen en esas nuevas poblaciones; hay para ello formadas diferentes sociedades que no aguardan mas que la sanción de esta ley para plantear sus proyectos; pero es preciso tener presente que no todos los países son iguales para poblar. En Andalucía hay esa facilidad, pero en Asturias y en Galicia no, por lo cual yo rogaria á la comisión que si quiera rebajara el número de 80 al de 50.

El Sr. SANCHEZ SILVA: La comisión fija en 50 el número de vecinos.

Con esta modificación fue aprobado el art. 1º

Se leyó el 2º

El Sr. ARIAS URÍA: Rogaría á la comisión se sirviese hacer una explicación de los términos en que se encuentra redactado el art. 2º que dice (leyó). Parece que en todas estas clases de terrenos se establece de hecho que necesariamente se hayan de ceder al nuevo poblador. Los terrenos baldíos y realengos ya lo entiendo; pero los comunes que pertenecen á la propiedad particular del comun, ¿con qué derecho se le obligará al comun á que los ceda al nuevo poblador? Porque parece que dice que toda vez que se presenten al nuevo poblador y encuentren un terreno comun, pueden obligarle á que ceda el terreno. Esto parece algo duro, y yo desearia que la comisión me lo explicara.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

#### Comunicación sobre la muerte del Diputado Espronceda.

El Sr. Secretario DOMENECH lee conmovido la siguiente comunicación.

Excemos. Sres.: A las nueve de la mañana del día de hoy hemos tenido el sentimiento de perder á nuestro amigo y compañero D. José Espronceda. Lo que ponemos en conocimiento del Congreso.

Madrid 25 de Mayo de 1842. — Juan Antonio Delgado. — Conde de las Navas. — Eugenio Moreno.

El Sr. PRESIDENTE, vivamente afectado: Con el mayor sentimiento acaba de oír el Congreso la desgraciada noticia de la muerte de nuestro compañero el Sr. Espronceda. Yo espero de todos los señores Diputados que procurarán honrar su memoria asistiendo á su funeral que será mañana.

Con este motivo, y siendo el día destinado para la elección de un secretario, se suspende esta para pasado mañana.

El Sr. LUJAN, con un sentimiento profundo: Confieso, señores, que me ha sorprendido como á todos los Sres. Diputados la muerte de tan digno compañero. Mi objeto al pedir la palabra no era otro sino el de invitar al Congreso á que nombrara una diputación á fin de acompañar el cadáver al lugar de su eterno descanso: pero el Sr. Presidente se la adelantado á mi idea invitando á los Sres. Diputados á que asistan al funeral, y yo espero que así lo harán honrando la buena memoria de este digno Diputado del modo mas conveniente y mas propio.

El Sr. PRESIDENTE: El reglamento no me permitia el que se nombrara una diputación, y por eso invité desde luego á los señores Diputados.

El Sr. GONZALEZ BRAVO, con voz triste y apagada: Señores, conmovido de una manera que no me atrevere á explicar, pues es imposible que hablo el corazón cuando el dolor le ahoga, me levanto á dar las gracias, como amigo que fui y soy de la memoria del Sr. Espronceda, al Sr. Presidente y al Sr. Lujan: ellas premiarán el mérito reconocido de la persona que hoy nos falta, y sus amigos conservarán una gratitud eterna á los que así han correspondido á la memoria de un hombre que por tantos títulos era acreedor á este recuerdo (vivamente afectado). No puedo hablar... el sentimiento me ahoga, porque ha sido para mí un caso inesperado. (Se sienta derramando lágrimas.)

#### Discusión sobre la fuerza militar permanente para el presente año.

##### Voto particular.

Respecto á que ha sido retirado el voto de la comisión general de Presupuestos sobre la fuerza del ejército, y por consiguiente los votos particulares, entre los que se hallaba el mio, reducido á que se hiciera una rebaja de la tercera parte de la fuerza permanente, insisto en este propósito, no conviniendo con el primer artículo del dictamen, y si con el 2º, y tengo el honor de proponer lo siguiente:

Artículo 1º. El ejército permanente constará de 600 hombres de todas armas.

Art. 2º. El ejército de reserva de 800, pudiendo el Gobierno hacer uso de este siempre que lo juzgue conveniente. — Pedro Mendez de Vigo.

El Sr. SERRANO: Señores, yo no sabia que mi compañero de comisión habia presentado este voto particular despues de haber puesto su firma en el dictamen de la comion. Sin embargo, el Congreso es casi imposible que lo apruebe, porque es imposible formar cuadros nuevos para dar entrada á 800 hombres de reserva, y sobre imposible seria hoy calamitoso para el país, por lo cual creo que el Congreso no lo aprobará.

El Sr. MENDEZ VIGO defendió su voto, fundado en que no era imposible que el Estado pudiera mantener 800 hombres, y manifestó que por eso queria que hubiera 600 hombres de fuerza permanente y 800 de reserva, quedando siempre esta reserva á disposición del Gobierno de S. M.

El Sr. SERRANO, rectificando, dice que no es de mantener 900 hombres innecesarios, como dice el Sr. Vigo, de lo que se trata, sino de saber que se cuenta con esta reserva para un caso necesario; y en cuanto á si pueden ó no mantenerse, sera cosa que se verá al discutir los presupuestos. De todos modos dice que los ejércitos improvisados no sirven, y es necesario mantener el número de directores é instructores de todas clases que veteranicen á los visosos, y los conduzcan á la victoria cuando sea necesario.

Se hace cargo de una especie del Sr. Vigo que atañe al honor del ejército, y sobre la cual pide explicaciones á S. S. para evitarse entrar en una teoría sobre ella.

El Sr. MENDEZ VIGO recuerda que lo que ha querido expresar es que no quisiera que el soldado tuviera opinion en términos que pudiera dejarse seducir, y que la reserva debe ser de gefes, oficiales, y las clases de sargentos, cabos y soldados necesarios para que puedan guiar cuando sea necesario á los soldados que estarán mejor en sus respectivos pueblos hasta que pueda haber necesidad de ellos.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra, recuerda que según la Constitución tiene obligación el Gobierno de dar parte de la fuerza que es necesaria al estado en que la nación se encuentra, y á consecuencia de lo que presentó el Gobierno su respectivo proyecto de ley. Advierte que si se admitiera la enmienda del Sr. Vigo, daría margen á grandes dificultades. Que no se tiene un ejército sobre las ar-

mas precisamente para que di: guarniciones, sino para que constantemente sobre ellas se conserve en estado de ocurrir á hacer uso de las mismas con la ventaja de los veteranos. Que por otra parte el estado actual de los negocios de todas partes no es un antecedente para disminuir el ejército, y que solo para evitar el contrabando que se hace se necesita conservar bastante tropa, que por otra parte ha de ser la que en union con la Milicia nacional conserve la tranquilidad pública, y haga respetar y respete la ley, como el apoyo de las instituciones que nos rigen, y para lo cual es inadecuada la fuerza del modo que propone el Sr. Mendez Vigo.

El Sr. ESCORIAL empieza manifestando que no quiere estropear la cuestión, tratándola militarmente despues de haberla tratado así militares entendidos. Pero la considerará económicamente, y dirá que á su modo de ver no hay un sintoma alarmante que haga creer necesaria la fuerza permanente que existe, pues puede graduarse en 1500 hombres, y la nación no puede ni debe sostener tal fuerza si ha de haber algunas economías y atenderse á otras obligaciones tan lastimosamente postergadas. Y como si se presentara un sintoma alarmante no seria de tal naturaleza que no diera lugar á armar el número suficiente de individuos para combatirlo, y por otra parte el pueblo está cansado de sacrificios, no debe exigirse el extraordinario para sostener una fuerza innecesaria hoy, y tanto mas cuanto mas impulso se dé al aumento y armamento de la Milicia nacional.

El Sr. JAUMAR considera la cuestión bajo los puntos de conveniencia pública y político. Conviene en que la marina es muy buena; pero observa que mientras no la haya es necesario circunscribirla á tener un respetable ejército de tierra, si no tan numeroso como seria de desear, al menos cuanto sea necesario. Compra esta época de la de 1830, observando que necesitamos ahora mayor fuerza que entonces, porque aun cuando tengamos simpatías, no son tantas como en aquella época, y necesitamos hacernos respetar por algo mas que por ellas.

El Sr. AILLON opina que teniendo una fuerza considerable en reserva, perfectamente organizada y dispuesta, será como puedan mantenerse bien las demas clases y ocurrir á las necesidades prentorias de arreglo de hacienda y demas que tan necesarias son. Cita las constantes reclamaciones del atraso en que se encuentra el ejército, y sea la consecuencia de que si este se aumenta no será el medio de que disminuyan sus necesidades.

Y como para mantener el orden exterior sobra con 600 hombres, y á eso es á lo que ahora debe atenderse, y por otra parte los cuerpos de reserva se componen de individuos tan disciplinados é instruidos como pueden estarlo los del ejército permanente, y pueden reunirse en caso de urgencia en muy pocos días, y como es necesario en fin regularizar las demas atenciones, abunda en las ideas y voto del señor Mendez Vigo. Concluye diciendo que si se prescinde de estas verdades es inútil que se pretendan economías bien entendidas, cuales son, gastar menos de lo que se gasta en el ramo de guerra y otros, y mas de lo que se gasta en marina y otras atenciones que despues han de ser productivas. En fin que se vea cual es la posibilidad del país y que se obre con arreglo á ella.

El Sr. LUJAN observa que si solo fuese esta una cuestión económica, no habria duda en lo que resolverse debiera. Pero considerando la situación de Europa, la de España en particular, su porvenir y sus esperanzas, y la fuerza que la nación debe tener para mantener su situación pacífica en el interior y con el exterior, y teniendo en cuenta los elementos de desorden que en todas partes germinan, se verá la necesidad de sostener la parte que representamos en el campamento armado de la comunión europea á que pertenecemos. No tiene duda que seria olvidarse de su propia seguridad el disminuir el ejército, tan necesario en esta época, y particularmente al considerar que proporcionalmente tenemos menos que todas las naciones vecinas, sin que ninguna circunstancia particular nos autorice á hacerlo así, y si al contrario, si se considera el estado en que tan poco há nos encontramos.

Presenta S. S. la nueva dificultad que ofreceria la designación de individuos que hubieran de pasar á la reserva y los que hubiesen de quedar en el ejército permanente, lo cual, sobre inconvenientes y dificultades, produciria un gasto no pequeño, resultando en todo caso una de aquellas economías que por mal entendidas se convierten en fin en mayores gastos.

Lo que unido á la situación presente y demas observaciones que de ella se deducen, se ponen en el caso de rogar al Congreso des- che el voto particular, y se maestre favorable al proyecto en asunto tan grave y trascendental.

El Sr. AILLON insiste en que se gaste menos con la misma fuerza, porque está persuadido que la tropa en reserva ó sobre las armas es tan disponible una como otra.

El Sr. SERRANO pregunta si en los siete meses que quedan de año se podrian formar esos depósitos y ese trasiego que es necesario para dividir y determinar sitio para la existencia de la tropa permanente y de reserva.

El Sr. SAN MIGUEL, Ministro de la Guerra, dice que es muy distinto hablar aquí en teoría á proceder á hechos: que es imposible concluir de hacer en lo que queda de año lo que el Sr. Serrano pregunta, lo que sobre las dificultades que ofrece produciria gastos, y que además basta penetrarse del estado actual para no dudar que 600 hombres es un número insuficiente para atender á él, porque le ponen en el caso de decir que la fuerza que pide el Gobierno le es necesaria si ha de conservar la tranquilidad pública. Se refiere en fin á que es necesaria la fuerza para la consolidación de la paz, y que esta paz ha de ser la precursora de la felicidad general constituida en el desarrollo de la industria, comercio y demas elementos que serán su consecuencia, así como la consolidación de una administración económica y bien entendida, por medio de la cual llegue esta nación al grado de orden y desahogo que le pertenece.

El Sr. COLLANTES (D. Antonio) manifiesta que quisiera franqueza, pues el pueblo está entretenido esperando reformas y economías, y estas no llegan nunca. Que en la comisión de presupuestos se han concedido 20 millones mas de los que pedia al ministerio de la Gobernación para caminos, canales y puertos, porque la comisión está convencida de la utilidad de hacer gastos con oportunidad. Pero no piensa S. S. lo mismo con relación á mantener la exorbitante fuerza del ejército que existe, lo cual cree innecesario al considerar las razones expuestas por los diversos señores que han hablado en este concepto, y la gran cooperación de la Milicia nacional. Por lo que excita al Gobierno que se haga respetar por medio de la observancia de las leyes, y no se ponga en el caso de que se diga que para toda ocasión es lamentable el estado de la Hacienda, y que se quiere ahora que sea grato para tener una fuerza que ni á Fernando VII le fue necesaria.

Hechas algunas rectificaciones se da el asunto por bastante discutido, y puesto á votación el voto particular se desecha en nominal por 80 votos contra 55.

Se da cuenta de algun expediente á que se da el oportuno giro.

Se cita para mañana.

Se levanta la sesión á las cuatro y media.

## NOTICIAS EXTRANJERAS.

### DOS SICILIAS.

Leemos lo siguiente en el *Portofoglio Mattés* del 2 de Mayo:

Segun las últimas noticias de Nápoles cada vez se agravan mas las contestaciones entre esta corte y la de Holanda. El Rey de las Dos Sicilias está decidido á resistir á la Holanda como resistió á la Inglaterra en 1840. Fernando se prepara á la guerra, y la Holanda amenaza con que hará apresarse por sus barcos todos los navios que se encuentren con la bandera napolitana.

La corte de Roma ha ofrecido su mediación, pero ha sido rehusada.

Se dice en Nápoles que no tardarán en presentarse delante de la ciudad una ó dos corbetas holandesas para pedir satisfacción. Se asegura también que el Gobierno francés, inquieto sobre el éxito de este negocio, se propone intervenir para impedir toda coalición: y tanto más, cuanto que es de creer que la Holanda está sostenida por la Inglaterra. (Constitucional.)

## FRANCIA.

Paris 16 de Mayo.

Algunas cartas de Hamburgo que alcanzan hasta el 12 anuncian que el gran duque de Mecklemburgo-Schwerin acababa de enviar para las víctimas del incendio 459 francos, y que se esperaban de Berlín 259 rixdalers que enviarán con el mismo destino. Los panaderos de las tropas de la frontera prusiana habían recibido orden de enviar 209 panes.

Por todas partes se abren suscripciones para socorrer á los habitantes de Hamburgo.

Los suscritores de Londres han enviado ya por un barco de vapor la primera remesa, que consta de 8,480 libras esterlinas.

En Paris había producido la suscripción abierta en casa de los Sres. Rothschild hasta el sábado 62,500 francos. El Banco de Francia también ha donado con el mismo objeto la suma de 159 francos.

El *Monitor de Paris* anuncia esta tarde que la segunda lista de suscripción abierta en casa de los banqueros de la capital para socorrer á los habitantes de Hamburgo ha producido 19,521 francos. (La Patrie.)

## MADRID 23 DE MAYO.

Se han aprobado hoy en el Senado los párrafos 10, 11, 12, 13 y 14 del art. 16 del proyecto de ley de ayuntamientos. Fueron también aprobados los tres párrafos del art. 17, suspendiéndose en seguida una discusión, que aunque prolija, no ofreció el mayor interes.

Habiéndose leído un proyecto de ley relativo á que continúe suspensa la admision de documentos de anticipacion y suministros en pago de contribuciones, y declarándose haber lugar á deliberar por artículos, fueron aprobados sin discusión el 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, pasándose á la comision una enmienda al 2.º presentada por el Sr. Moya. — Fueron publicadas despues varias leyes.

El Congreso aprobó sin discusión, al principiar la sesion de este dia, el dictámen de la comision encargada de informar sobre la reeleccion del Sr. Latorre. En su consecuencia quedó vacante uno de los cargos de Secretario del cuerpo legislativo, y el señor Presidente anunció que pasado mañana se procedería á su nombramiento.

Dióse luego lectura á una comunicacion que llenó de sorpresa y de sentimiento al Congreso: varios amigos del Sr. Espronceda anunciaban á la Asamblea la inesperada pérdida de este ilustrado jóven. El Sr. Presidente excitó á los Sres. Diputados para que asistieran en el dia de mañana á la traslacion de los restos mortales de su digno compañero al lugar del descanso eterno.

Los Sres. Lujan y Gonzalez Bravo, que repitieron brevemente las sentidas expresiones del señor Acuña, dieron muestras inequívocas del dolor de que se hallaban dominados, limitándose á proponer que se diese esta última prueba de amistad al finado, y acortando notablemente sus palabras, como personas que sentian, y á quienes por lo tanto no era dado soltar desahogadamente la imaginacion, que á haberse hallado menos interesada, tenia campo sobrado donde discurrir con elocuencia.

Ocupóse luego el Congreso, aunque sin empeño, en el proyecto de ley sobre nuevas poblaciones. Nadie pidió la palabra en la totalidad, y aun el artículo 1.º solo fue impugnado con el fin de obtener algunas aclaraciones, que por último fueron aprobadas en él mismo. Comenzaba la discusión del art. 2.º cuando tuvo á bien suspenderla el Sr. Presidente para dar vado al dictámen sobre la fuerza del ejército.

Dióse cuenta del voto particular del Sr. Mendez Vigo, el cual no obstante haber firmado el dictámen de la comision, se habia juzgado en la necesidad de conciencia de proponer una rebaja considerable en la fuerza permanente del ejército por haberse retirado el dictámen y los votos á él aneas de la comision de Presupuestos que recaian sobre igual materia.

La controversia ha sido reñida en este punto, consumiéndose en su exámen toda la sesion. Los Sres. Vigo, Escorial, Aillon y Collantes (D. Antonio) han sostenido la idea consignada en aquel voto como único medio de poder avanzar hacia la nivelacion de los gastos públicos con los ingresos del erario. Los Sres. Serrano, Jaumar y Lujan, con quienes se ha unido en este propósito el Sr. Ministro de la Guerra, han demostrado, no solo la imposibilidad de llevar desde luego á ejecucion el pensamiento del señor Mendez Vigo por las insuperables dificultades de organizar la reserva como se proponia, sino también la no conveniencia de desnudarnos tan repentinamente de la fuerza necesaria para hacer frente á atenciones que en las circunstancias actuales pueden ser á veces urgentes é imperiosas.

El Congreso á última hora ha desestimado el dictámen particular por la grande mayoría de 80 votos contra 33.

### Gobierno político de la provincia de Santander.

Excmo. Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. el parte que me ha dirigido el ingeniero civil D. Antonio Lopez de las obras ejecutadas en la carretera de Reinosa durante el mes próximo pasado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Santander 17 de Mayo de 1842.—Excmo. Sr.—Dionisio de Echegaray.—Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula.

Mes de Abril.—Carretera de Reinosa.—Trozo que comprende 21½ leguas desde Santander á Alar del Rey.—Relacion general de las obras de reparacion y nueva construccion que se han ejecutado en dicho trozo de carretera en el expresado mes.

#### Reparaciones.

3,065 varas de extension de carretera bacheada.  
580 varas de extension de carretera removida.  
2,550 varas de extension de carretera recargada.  
420 varas de extension de carretera remachada.  
2,949 varas de extension de cuneta abierta.  
3,440 varas de extension de paseos formados.  
1 alcantarilla desembocada.  
950 pies cubicos de silleria.  
1,728 pies cubicos de mampostería con mortero.  
320 varas cubicas de terraplen.

#### Obras de nueva construccion.

8,490 pies cubicos de mampostería con mortero.  
29,020 pies cubicos de sillarejo con mortero.  
10,720 pies cubicos de mampostería en seco.  
1,120 varas cubicas de terraplen.  
304 varas cubicas de desmonte en roca.  
Santander 15 de Mayo de 1842.—Antonio Lopez.—Es copia.—Echegaray.

### JUNTA CALIFICADORA

PARA LA CRUZ DE 1.º DE SETIEMBRE DE 1840.

Lista núm. 24. (Conclusion.)

Aprobadas por la misma junta las solicitudes de los individuos que á continuacion se expresan, ha acordado se publique así por medio de la Gaceta para conocimiento de los interesados, y que desde luego puedan usar del distintivo concedido por el Sermo. Sr. Regente del Reino en decreto de 12 de Agosto de 1841, conforme á lo dispuesto en Real orden de 15 de Octubre del mismo año, interin se les expiden los correspondientes diplomas por el ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

D. Ramon Villamarin, avisador de compañía de la Milicia nacional.  
D. Antonio de Uriarte y Andecobeitia, alcalde de barrio en Madrid.  
D. Luis de Uriarte y Andecobeitia y don Victoriano Garcia, vecinos de Madrid.  
D. Diego de Uroz, empleado cesante.  
D. José Antonio Iturbe, cursante en cirugía.  
D. Manuel Alvarez y don José Rodriguez, vecinos de Madrid.  
D. Castor Araujo y Alcalde, don Mariano Tejada y Garcia y don Miguel Surela y Ferrer, alumnos de la escuela normal.  
D. Joaquin Balanzategui y don Agustin Moratilla, vecinos de Madrid.  
D. Juan Manuel Barrio, visitador de puertas de Madrid.  
D. Juan Prieto y don José Molina, tenientes de la visita de puertas de id.  
D. Manuel Carrillo, aforador de id.  
D. Diego Millares, don Joaquin Fernandez, don Cristóbal del Val y don Juan Raposo, caños de id.  
Don Bernardino Miguez, don Ambrosio Erice, don Pedro Abraido, don Andres Fernandez, don Juan Suazo, don Juan Alvarez y don Juan Lopez, aventajados de id.  
Don Andres Fernandez Palacios, don Antonio Arango, don Francisco Fernandez, don Julian Rodriguez, don Francisco Lopez, don Tomas Lara, don José Lorenzo, don Manuel Menendez, don Marcos Fernandez Rubio, don Juan Talon y Bayona, don Antonio Orrasco, don Leon Boira, don Calixto Ortega, don Juan Sedano, don Tomas Pedrosa, don Manuel Escamilla, don Bernardino Perez, don Eugenio Jimenez, don José Franco, don Cándido Rodriguez, don Cristóbal Jimenez, don Bernardo Moron, don Francisco Martin Perez, don Calixto Crespo del Pozo, don Francisco Rosendo Alvarez, don Pedro Martinez, don Francisco Estrain, don Isidro Teran, don José Fores, don Miguel Rebollo, don Juan Rodriguez, don José Fernandez Rodriguez, don Juan Carmona, don Francisco Basora, don Inocencio Caraballo, don Pedro Manuel Alba, don Manuel Rubinos, don Bernardo Perez, don Francisco Martinez, don Felipe Garcia (1.º), don José Carreras, don José Reboredo, don José Chicon, don José Cobos, don Bartolomé Lastra, don Ramon Martinez Aragon, don Aniceto Ranz, don José de la Flor, don Cirlos Manso, don Gerónimo Fraga, don Manuel de la Vega, don Fernando Señas, don Angel Prieto, don Roque Robles, don Ramon de Fraga, don Francisco Martin, don José Mondejar, don Tomas Garcia de la Tenaza, don Benito Benitez, don Felipe Colomera, don Antonio Esteban, don Francisco Llovet, don Felipe Garcia (2.º), don Felix Aguilar, don Miguel Lebrado, don Tomas del Oro, don Pablo del Cesar, don Pedro Tomas de Medina, don Luis Barroso, don Narciso Lharsan, don Victoriano Rodriguez, don Juan José Laramendi, don Francisco Alvarez, don Leandro de la Riera, don Benigno Arrivas, don Gabriel Martinez, don Eustaquio Valdés, don Lorenzo Calvo, don Antonio del Valle, don Bernardo Layaerza y don Vicente Albert, dependientes de la visita de id.  
D. Simon Gomez y don Cristóbal Garcia, aventajados de id.  
D. Francisco Cobos, don Diego Arias, don Pedro Garcia, don José Valverde, don Santiago Echeauri, don Evaristo Beh, don Santiago Arias, don Fernando Alvarez, don Antonio Peña, don Santiago Diaz, don Francisco Berreguero, don Miguel Padilla, don Ulpiano Arellano, don Francisco Garcia, don Ramon Chamorro, don Ildefonso Alcaraz, don Sebastian Figueral, don Tomas Vicente y don Urbano Ruiz del Cerro, dependientes de la visita de id.  
D. Agustin Calas, sargento de carabineros de la hacienda pública.  
D. Manuel Cabrera, don Francisco Menendez y don Antonio Sierra, cabos de id.  
D. Tomas Paz y Quiroga, don Agustin Martinez, don Ramon Longo, don Francisco Latorre, don Fernando Gonzalez, don Antonio Hernandez Sanchez, don Esteban Cuadrado, don Antonio Urroz, don Julian Benito, don Juan Antonio Alvarez, don José Garcia Ramirez, don Joaquin Dobon, don José Burgos, don Celedonio Golderos, don Gregorio Escribano, don Domingo Guerra, don Mateo Gutierrez, don Juan Garcia del Riego y don José Fernandez Vallina, carabineros de hacienda pública.

D. Cirios Maria Cortés, don Vicente Serrano, don Rafael Sanchez, don Rafael Mata y Alfaro, don Francisco Romen, don Mariano Gutierrez y D. Pedro Ferraz, Milicianos nacionales de Madrid.

D. Nicolas de Pano, comandante del batallon sétimo provisional.  
D. Juan Sincal, don Pedro Lagarza y don Ildefonso Ocon, capitanes de id.

D. Lino Burgos y don Vicente Malli, tenientes de id. graduados de capitanes.

D. José Maria Heras, teniente.  
D. Francisco Castillo, don José Egea y don Francisco Granadino, subtenientes de id.

D. Vicente Roig, don Máximo Fraile, don Manuel Subirán, don Mariano Calvo y don Inocencio Ocon, subtenientes del sétimo batallon provisional.

D. Agustin Burgos, cadete de id.  
D. José Garcia, don Francisco Fernandez de Ibarra y don José Dueñas de Briones, empleados del ayuntamiento de Madrid.

D. Antonio Garcia Medrano, don Juan Velazquez Maldonado y don Manuel Velazquez Maldonado, vecinos de Madrid.

D. Leonardo Gonzalez, alcalde de barrio.  
D. Estanislao Barcelo, don Pedro Hernandez, don José Nuñez, don José Lobera, don José Antonio Soto y Badenas, don Ramon Gonzalez y don Mauricio Leoncio Ugena, vecinos de Madrid.

D. Antonio Maria Luceño, alcalde de barrio de Madrid.  
D. Arrue, don Ramon Franjul, don Joaquin Galvez, don Francisco Goy, don Florencio de Hoyos, don Mariano Garcia Blauque, don Pedro Luceño, don José Mateo, don Laureano Moreno, don José Moreno, don Antonio Moreno, don Luciano Orio, don Francisco Penalva, don Antonio Perez Medina, don Manuel Rodriguez, don Tomas Valle, don Galo Madrid, don Benito Coneta, don Mariano Montalvan Martinez, don Juan de Dios Rivas, don José Rodero, don Tomas Navarro y don Basilio Abad, vecinos de Madrid.

D. Ramon Sabater, sargento segundo de caballería de la Milicia nacional de Madrid.

D. Pio de la Cámara, cabo primero de id. id.  
D. José Santayana, D. Mariano Salcedo, don Mateo Catarineu, don Antolin Lopez, don Juan Valez, don Rafael Valez, don Andres Caballero, don Lorenzo Campanero, don José Maria Valls, don José Pombo, don José del Herrero, don Antonio Cabrera y Aguirre, don Francisco Villamitjana, don Juan Sanchez Sala, don Francisco Aragonés, don José Dachs, don Ramon Temprado, don Gregorio Guerra, don Narciso Bruguera, don Francisco Cuesta, don Baltasar Hermoso, don Victor Muro, don Francisco Javier Lara, don José Oliver, don Francisco Montes, don Benito Castellanos, don Francisco Prieto, don Ramon Robles, don José Ampuero, don Matias Escalada, Sr. conde de los Corbos, don José Arpa, don Manuel Ruiz de la Prada, don Eugenio Miera, don Antonio Mayorga, don Bernardino Contesini, don Calixto de la Muela, don José Lancha, don Atilano Matilla, don Manuel Molero, don José Patricio Rodriguez, don Valentin Viñas, don Francisco Guizarro, don Andres Molina, don José Gusta y don José de la Peña, Milicianos nacionales de caballería de Madrid.

D. Miguel Roche, guardia alabardero, subteniente de infantería.  
D. Bernardo Sebastian Gonzalez, vecino de esta corte.  
D. Matias de Ipiña, Miliciano nacional de Madrid.  
D. Manuel Gonzalez Brabo, vecino de Madrid.  
D. Francisco de Paula Michilena, capitán de infantería.  
D. Esteban del Rio, subteniente del batallon franco de Cantabria.  
D. Calixto Zagala, empleado cesante.  
D. José Salgado, capitán de la Milicia nacional de Madrid.  
D. Magin Olivella, Miliciano nacional de Madrid.

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS Y ARBITRIOS

#### DE AMORTIZACION.

Relacion de las fincas urbanas que, segun los datos que existen en esta direccion, pertenecen al clero secular, cofradías, ermitas, santuarios &c., y radican en la expresada provincia; con expresion del número de cada una, clase, corporacion á que pertenecen, su situacion y renta anual en reales vellon.

#### Provincia de Zamora.

#### (Continuacion)

452. Una fragua perteneciente á la de Matilla la Seca, calle del Consejo. Renta 6 fanegas.  
453. Una panera perteneciente á la fábrica de Santo Tomas de Morulle de Toro, salida para Villavendomi.  
454. Id. id., al Castillo. Renta 26 rs.  
455. Id. perteneciente á la fábrica del Salvador de Morales de Toro, calle de las Eras.  
456. Id. perteneciente á la fábrica de San Juan de Morales de Toro, calle del Castillo.  
457. Id. id., Plaza mayor.  
458. Id. id., Plaza mayor.  
459. Id. perteneciente á la fábrica de San Esteban de Píñilla, calle del Bastillo.  
460. Id. perteneciente á la fábrica de San Martin de Píñilla, fuera de la poblacion.  
461. Id. perteneciente á la fábrica de San Martin de Pobladura, cerca de la iglesia.  
462. Id. id., junto á la casa rectoral.  
463. Un tejaz y caseta perteneciente á la fábrica de San Juan de Pozo antiguo, junto al arroyo. Renta 100 rs.  
464. Una panera id., junto al tejaz.  
465. Un cuarto de fragua perteneciente á la cofradía de Animas de San Zoles, en el pueblo.  
466. Una ermita perteneciente á la cofradía de San Sebastian de San Zoles, á las afueras del pueblo.  
467. Una casa perteneciente á la fábrica de San Sebastian de San Zoles, junto á la iglesia.  
468. Id. perteneciente á la fábrica de Tagarabuena, junto á la iglesia.  
469. Un cuarto chico id., detras de la iglesia.  
470. Una panera id., á la calle de Villar. Renta 200 rs.  
471. Id. id., á la calle del Villar.  
472. Id. perteneciente al curato de Sto. Tomas de Toro, calle de la Plata. Renta 520 rs.  
473. Id. perteneciente á la fábrica de Sta. María de Arbas de Toro, en el templo. Renta 48 rs.  
474. Id. id., en el templo. Renta 60 rs.  
475. Un quion de acena perteneciente á la fábrica de Sta. Catalina de Arbas, en la cuarta de la ribera del vado. Renta 28 fanegas.  
476. Una casa id., Barrionuevo. Renta 120 rs.  
477. Un corral id., Barrionuevo. Renta 40 rs.  
478. Una casa perteneciente á la fábrica de San Lorenzo de Arbas, en la Costanilla. Renta 160 rs.  
479. Id. perteneciente á la fábrica del Salvador de Arbas, calle de la Judería. Renta 800 rs.  
480. Id. id., plazuela de la Iglesia. Renta 240 rs.

